

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIOMAR HERNÁNDEZ OLIVEROS y OCTAVIO
HERNÁNDEZ BUITRAGO
Radicación: 2021-00070-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a DIOMAR HERNÁNDEZ OLIVEROS y OCTAVIO HERNÁNDEZ BUITRAGO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6.808.149) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010262 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 31 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.702.492) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 30 de julio de 2020 hasta 30 de diciembre de 2020.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a la Dra. **YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.777.659 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 114.251 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIOMAR HERNÁNDEZ OLIVEROS y OCTAVIO
HERNÁNDEZ BUITRAGO
Radicación: 2021-00070-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **DIOMAR HERNÁNDEZ OLIVEROS y OCTAVIO HERNÁNDEZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.139 y 14.276.730, respectivamente, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$13.659.578 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ